



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Guía de actuación y abordaje ante diferentes manifestaciones de **violencia, riesgo o vulnerabilidad** que se presenten entre estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado





MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Tabla de contenido

I. Introducción.....	4
II. Ámbito de aplicación.....	5
III. Conceptos.....	6
IV. Obligaciones del conductor de la unidad de transporte y su asistente.....	9
V. Responsabilidades y derechos de padres, madres, encargados legales, personas estudiantes menores de edad y personas estudiantes mayores de edad.....	11
VI. Consecuencias en las personas estudiantes ante alguna manifestación de violencia.....	15
VII. Consecuencias en las personas conductoras y asistentes del transporte remunerado estudiantil.....	18
VIII. Consideraciones generales para el abordaje de las diferentes manifestaciones de violencia y situaciones de riesgo y vulnerabilidad.....	19
IX. Abordaje de las diferentes manifestaciones de violencia y situaciones de riesgo en el servicio de transporte remunerado.	20
Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado.	23



I. Introducción

El Consejo de Transporte Público (CTP), en conjunto con el Ministerio de Educación Pública tras la creciente preocupación social ante las manifestaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad, y ante la necesidad expuesta por la Cámara de Transportistas, pone a disposición el presente documento denominado “*Guía de actuación y abordaje ante las diferentes manifestaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad que se presenten entre estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado*”; con el fin de que la persona conductora o la persona acompañante pueda detectar, atender y actuar ante las presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes, la propuesta tiene como objetivo brindar una respuesta oportuna y mantener el orden y la disciplina dentro de la unidad.

Por lo anterior, el presente documento corresponde a una guía de actuación por parte de las personas conductoras y acompañantes de las unidades que brindan el servicio de transporte de estudiantes ante las diferentes manifestaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad que se presenten entre estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado.

En Costa Rica, el conductor de transporte estudiantil tiene la obligación de garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes durante su traslado, sea este al centro educativo o bien durante el retorno del menor a su residencia, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N.º9078, el Decreto N.º15203-MOPT y sus reformas “Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas”, y sus reformas (Decretos Ejecutivos N.º20141-MOPT y sus reformas, 29584-MOPT y 29743-MOPT y sus reformas). (Art 297 Ley General de la Administración Pública), así como el compromiso de que una persona mayor de edad acompañará a los menores durante todo el recorrido, para alumnos de preescolar y enseñanza primaria. (Art. 10 Decreto Ejecutivo N.º15203-MOPT y sus reformas).

El presente documento busca garantizar el derecho básico de los estudiantes de viajar en condiciones adecuadas y seguras, por otra parte, pautar las acciones de aquellos transportistas que brindan el servicio de transporte remunerado de personas en la Modalidad de Servicios Especiales de Estudiantes, ante situaciones de manifestaciones de violencia y riesgo, en aras de garantizar la seguridad del estudiante, establecimiento de un plan de intervención inmediata en el que actúe en primera instancia el chofer de la unidad de transporte o la persona acompañante responsable del orden y la disciplina dentro de la unidad; en segunda instancia, conocer a quién debe recurrir una vez que conozca sobre alguna manifestación de violencia, riesgo y vulnerabilidad, que se presente o que esté experimentando una persona estudiante.

II. Ámbito de aplicación

La presente guía aplica para abordar y atender situaciones de violencia, riesgos y vulnerabilidad que se presentan entre estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado.

III. Conceptos.

1. Acompañante o asistente del conductor de transporte de estudiantes:

también conocido como monitor o cuidador de la unidad de transporte de estudiantes, es la persona encargada de velar por la seguridad, el comportamiento y el bienestar de las personas estudiantes durante el recorrido. Su función principal es mantener el orden, ayudar a los estudiantes a subir y bajar del autobús de manera segura, y asistir al conductor en caso de necesidad.

2. Conductor de transporte de estudiantes: persona encargada de conducir vehículos designados para transportar estudiantes hacia y desde un lugar determinado o residencia del estudiante al centro educativo y viceversa, así como a eventos de los centros educativos u otras actividades extracurriculares relacionadas con el proceso educativo.

3. Centro educativo: institución donde se imparte enseñanza y aprendizaje, de naturaleza pública, privada o con estímulo estatal, y que puede abarcar desde la educación de la primera infancia hasta la educación diversificada. Estas instituciones cumplen una función esencial en la sociedad al facilitar el desarrollo integral de los estudiantes, tanto académica como socialmente.



4. Manifestación de violencia:

a) Acoso y hostigamiento sexual:

cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual (escrita, verbal y gesticular), que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

b) Ciberbullying:

usar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para enviar: mensajes de texto (ofensivos, con contenidos sexuales), fotos, videos, mediante redes sociales, teléfono móvil y chats. Basta con subir una imagen a una red social sola vez y la repetición se produciría cada vez que alguien la vea, la comparta y existan nuevos comentarios abusivos que acompañen a la imagen.

c) Discriminación: se refiere al trato desigual o injusto hacia una persona o grupo, basado en características como género, edad, étnico-racial, credo religioso, orientación sexual e identidad de género, situación económica o social, entre otros.

d) Física: es toda acción destinada a lesionar la integridad física hacia uno o varios estudiantes, ejemplo:

golpes, patadas, zancadillas, pellizcos, empujones, tirones de cabello, entre otros.

e) Material: son acciones destinadas a dañar, destruir o tomar sin consentimiento las pertenencias de las personas estudiantes, por ejemplo: dañar, robar o esconder artículos, forzar a entregar algún bien personal (dineros u objetos) a cambio de no recibir otro tipo de daño.

f) Psicológica/emocional: son las acciones destinadas a lesionar la integridad emocional de las personas estudiantes, como, por ejemplo: uso de palabras ofensivas, molestar, intimidar, humillar, “ley del silencio”, gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, entre otras.

g) Sexual: actos con fines sexuales hacia uno o varios estudiantes utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

5. Persona estudiante: persona menor de edad o mayor de edad, quien está matriculada y asistiendo a clases regularmente a un centro educativo público, privado o con estímulo estatal.

6. Persona que ejerce la violencia: persona que atenta contra uno o varios estudiantes con la intención de causarle daño, hierirla o en un caso muy grave matarlo.

7. Persona observadora-testigo: persona que observa los eventos de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre las personas estudiantes. .

8. Persona víctima: : es la persona estudiante o personas estudiantes que reciben la agresión por parte de algún compañero.

9. Situaciones de riesgo y vulnerabilidad

a) Lesiones autoinfligidas: lesionar alguna parte de su cuerpo, realizar alguna acción que atente contra su integridad física.

b) Tráfico, tenencia y consumo de sustancias psicoactivas, como: Cannabis (marihuana), Cocaína, Psicofármacos, Bebidas alcohólicas, _crack_, Ketamina, Nicotina, Vapeadores.

c) Hallazgo, tenencia y uso de armas: dentro de la unidad de transporte, incluyendo; armas de fuego, blancas o hechizas.

10. Transporte remunerado de estudiantes: es el servicio brindado por particulares para el desplazamiento de estudiantes a centros educativos públicos o privados, desde la casa de habitación o paradas autorizadas, al centro educativo y viceversa, mediante el cual una persona física o jurídica suscribe un contrato para la prestación del servicio. Este puede darse mediante la figura de contrato privado directo entre el padre de familia, encargado legal o persona estudiante mayor de edad con la empresa encargada del transporte o bien a través de contratos subsidiados por el Ministerio de Educación Pública, para lo cual deberá cumplir con una serie de requisitos para a fin de que le otorgue un permiso por el Consejo de Transporte Público (CTP), el cual deberá estar vigente durante el curso lectivo.



IV.Obligaciones del conductor de la unidad de transporte y su asistente

- 1.** Tienen la obligación y responsabilidad de leer y conocer la presente guía, con el fin de conocer cómo se debe actuar; de forma tal que, pueda abordar las diferentes manifestaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad que se presenten entre estudiantes mientras reciben el servicio de transporte estudiantil.
- 2.** Todo prestatario del servicio de transporte de estudiantes, chofer y asistente será responsable de velar y garantizar un ambiente seguro durante la prestación del servicio; además, deberán de mantener una conducta de respeto, empatía y prudencia hacia los estudiantes.
- 3.** 3. Identificar a las personas estudiantes del servicio de transporte estudiantil (mediante carné u otro tipo de identificación), con el fin de prevenir que no ingresen a la unidad personas ajenas al servicio.
- 4.** Fomentar un ambiente seguro y de respeto, durante todo el recorrido, desde que la persona estudiante ingresa a la unidad de transporte estudiantil, hasta la llegada al centro educativo y viceversa.

5. Establecer normas o reglas informadas a las personas a quien se dirige el servicio y sus encargados legales, como, por ejemplo: todos deben permanecer sentados, no brincar, no sacar las manos por las ventanas, no usar lenguaje soez, no gritar, no ingerir bebidas alcohólicas, no usar vapeadores o sustancias psicoactivas, entre otras.

6. Tienen la obligación de disponer y determinar el medio de comunicación interno y confidencial en el centro educativo, encargados legales o personas adultas estudiantes, a las que puedan, y como, por ejemplo: correo electrónico, números de teléfono y cualquier otro medio que considere pertinente para casos de emergencia.

7. Cuando una situación de violencia, riesgo y vulnerabilidad se presenta entre varias personas, el conductor debe comunicar del caso de forma individual (evitar dar nombres de las personas involucradas), sin dar detalles de la situación. En caso de que la persona encargada legal desee conocer más información debe recurrir al centro educativo o instancias correspondiente (Fuerza Pública, Fiscalía Penal Juvenil, Fiscalía de Adultos o Patronato Nacional de la Infancia).

V. Responsabilidades y derechos de padres, madres, encargados legales, personas estudiantes menores de edad y personas estudiantes mayores de edad.



a. El Código de familia, establece:

Artículo 143.º Autoridad parental y representación. Derechos y deberes-

Autoridad parental y representación. Derechos y deberes.

La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; (...)

b. El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º7739, establece en los artículos:

b.1. Artículo 7º Desarrollo integral. La obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados.

b.2. Artículo 11º Deberes. En el ejercicio de libertades y derechos, las personas menores de edad estarán obligadas a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular, deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Honrar a la Patria y sus símbolos.
- b) Respetar los derechos y las garantías de las otras personas.
- c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- d) Ejercer activamente sus derechos y defenderlos.
- e) Cumplir sus obligaciones educativas.
- f) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- g) Conservar el ambiente.

b.3. Artículo 19º Derecho a protección ante peligro grave. Las personas menores de edad tendrán el derecho de buscar refugio, auxilio y orientación cuando la amenaza de sus derechos conlleve grave peligro para su salud física o espiritual; asimismo, de obtener, de acuerdo con la ley, la asistencia y protección adecuadas y oportunas de las instituciones competentes.

b.4. Artículo 20º Derecho a la información. Las personas menores de edad tendrán el derecho de obtener la información, sin importar su fuente y modo de expresión, en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.

El ejercicio de este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y bajo la orientación de los padres, representantes o educadores.

b.5. Artículo 24° Derecho a la integridad. Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

b.6. Artículo 27° Derecho a la imagen. Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones y que se les atribuya sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

b.7. Artículo 29° Derecho integral. El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.

b.8. Artículo 64° Participación en el proceso educativo. Será obligación de los padres o encargados matricular a las personas menores de edad en el centro de enseñanza que corresponda, exigirles la asistencia regular y participar activamente en el proceso educativo.

b.9. Artículo 72°– Deberes de los educandos. Serán deberes de las personas menores de edad que se encuentren en el sistema educativo:

- a) Asistir regularmente a lecciones.
- b) Respetar y obedecer a sus maestros y superiores.
- c) Cumplir las disposiciones legales reglamentarias del sistema.
- d) Participar activamente en el proceso educativo. Para ello, cumplirán con los requisitos académicos y disciplinarios dispuestos, en forma responsable, dedicada y con pleno aprovechamiento de las oportunidades que se le ofrezcan.

c. El Decreto Ejecutivo 40862-MEP,” Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, establece en sus artículos lo siguiente:

c.1 Artículo 126. Normas de Conducta. Se entiende por Normas de Conducta, los límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades de la persona estudiante en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante.

c.2 Artículo 165°. Normativa interna del centro educativo. El director o la directora, en reunión con el personal docente y el personal de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo, de conformidad con las peculiaridades sociales, económicas y culturales de la población a la que sirve y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

c.3 Artículo 166°. Condicionantes de la normativa interna. La normativa interna que se establezca en el centro educativo público o privado deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes del sistema educativo. El presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes fungirá como parámetro mínimo de contenidos y disposiciones presentes en la normativa interna de cada centro educativo público o privado, por lo tanto, ante duda o conflicto entre la normativa interna y este reglamento, prevalecerá el texto del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.



VI. Consecuencias en las personas estudiantes ante alguna manifestación de violencia

Las personas estudiantes mayores de 12 años y menores de 18 años, que cometan actos tipificados como delitos son sujetos de la aplicación de Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil.

En el caso de las mayores de edad, que delinquen o lleven a cabo actos tipificados como delitos en la Ley N.º 4573 Código Penal, serán sometido a proceso judiciales con penas de acuerdo con la gravedad del delito. En la aplicación de las leyes antes mencionadas pueden tener sanciones privativas de libertad, lo cual dependerá de la gravedad del bien jurídico afectado.

En cuanto al Programa de Transporte Estudiantil, subsidiado por el Ministerio de Educación Pública (sistema educativo formal y público en sus diferentes modalidades), debe tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41, del Decreto Ejecutivo N.º 42907-MEP.

Artículo 40.º Son deberes y atribuciones de los estudiantes beneficiados por el PTE:

- a)** Utilizar adecuadamente, de manera oportuna, regular y eficiente, el beneficio otorgado por concepto de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades, de forma tal que se cumplan los fines por los cuales se le asignó.
- b)** Hacer uso del servicio de transporte en forma regular, caso contrario deberá justificar por escrito a la persona directora del centro educativo, la no utilización del servicio cuando el periodo es superior a cinco días lectivos consecutivos. Y que dicha justificación haya sido aceptada por la persona directora del centro educativo.
- c)** Informar ante la persona directora del centro educativo cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades.
- d)** Acatar las instrucciones de la persona directora del centro educativo en cuanto a la utilización del servicio de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades.
- e)** Mantener durante el tiempo de viaje una buena conducta, la cual debe ser respetuosa hacia los demás estudiantes, hacia el chofer o personal de apoyo y no causar daño premeditado al vehículo contratado.
- f)** Presentar la documentación solicitada por el centro educativo para el otorgamiento del beneficio de transporte en sus diferentes modalidades, en las fechas indicadas por el centro educativo.
- g)** Informar al supervisor(a) de centros educativos sobre cualquier situación irregular que se presente con la asignación de los cupos de beneficiario por parte de la persona directora del centro educativo.

Artículo 41. Se podrá, previa comunicación escrita a la persona directora del centro educativo, suspender el beneficio de transporte estudiantil al beneficiario que incurra en las siguientes causales:

- a)** Utilizar el beneficio otorgado por concepto de transporte estudiantil para otros fines por los cuales se asignaron.
- b)** Desertar del sistema educativo público y formal.
- c)** Ausentarse injustificadamente de asistir a clases o no utilizar el servicio de transporte estudiantil sin justa causa, durante un periodo superior a 5 días hábiles continuos.
- d)** Incumplimiento de los requisitos estipulados en esta normativa que varíen sustancialmente las condiciones por las cuales se le otorgó el beneficio de transporte estudiantil.
- e)** Incumplir los deberes y atribuciones establecidas en el numeral 40 del presente reglamento.

VII. Consecuencias en las personas conductoras y asistentes del transporte remunerado estudiantil

En aquellos casos donde la persona conductora o asistente sea quien ejerza cualquier manifestación de violencia hacia alguna persona estudiante durante el trayecto de la prestación del servicio, será responsabilidad de la persona estudiante, padres o quien represente los intereses de la persona estudiante, el presentar las denuncias ante la Fiscalía y al Consejo de Transporte Público (CTP).

En el caso de que se presente una denuncia contra un conductor o asistente de la unidad de transporte de estudiantes ante el Consejo de Transporte Público (CTP), se deberá de realizar en el siguiente enlace:

<https://www.ctp.go.cr/inconformidades>; o bien ingresando a la dirección electrónica **<https://www.ctp.go.cr/>**, en el apartado de denuncias, procediendo a llenar el formulario con los datos de la persona denunciante, deberá luego seleccionar la categoría inconformidad del servicio especial, posteriormente seleccionar la categoría maltrato al usuario, procediendo seguidamente a describir los hechos de forma responsable y objetiva, y adjuntar toda la prueba que considere pertinente, dicha denuncia será tramitada para admisibilidad de forma inmediata.



VIII. Consideraciones generales para el abordaje de las diferentes manifestaciones de violencia y situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

1) Para cada situación que se presente, la persona conductora debe realizar un reporte al centro educativo ya sea público, privado o con estímulo estatal.

2) La persona encargada de la unidad de transporte debe tener una actitud de "cero tolerancia" hacia cualquier manifestación de violencia, riesgo y vulnerabilidad, actuar con firmeza, así como intervenir de inmediato; para proteger a las personas estudiantes y garantizar la integridad de estas.

3) Deben ser empáticos y asertivos ante las situaciones que se presentan con las personas estudiantes.

4) Establecer reglas de convivencia en el transporte estudiantil (conforme al apartado IV, numeral 5).

5) Conocer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (primeras 72 horas de ocurrido el hecho), sobre el procedimiento interinstitucional diseñado para atender de manera prioritaria y especializada a víctimas

de delitos sexuales, especialmente violación. En casos de presunta violencia sexual, **no se debe revictimizar, no se entrevista a la persona estudiante.**

6) Debe abordar las situaciones de forma discreta y con el manejo confidencial de la información y la identidad de las personas estudiantes involucradas.

7) El Ministerio de Educación Pública cuenta con una normativa para la atención y actuación de diferentes manifestaciones de violencia y riesgo que se puedan presentar en los centros educativos con personas estudiantes (contemplando escenarios fuera o dentro del centro educativo).

8) La persona encargada de la unidad de transporte debe completar el anexo de traslado de información al centro educativo público, privado o con estímulo estatal, con el fin de que se proceda conforme a la normativa vigente.



IX. Abordaje de las diferentes manifestaciones de violencia y situaciones de riesgo en el servicio de transporte remunerado

9.1 Detección – atención.

Cuando se presentan presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad en el transporte estudiantil, por parte de las personas estudiantes, deben ser atendidas y abordadas de forma inmediata por la persona encargada del transporte estudiantil (persona conductora o asistente).

Esto puede incluir solicitar verbalmente a los agresores que se detengan o pedir a las víctimas que se alejen.

Ante una situación de presunta violación, se debe coordinar de forma inmediata con el 9-1-1 para la atención de la víctima y la activación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual. (Primeras 72 horas de ocurrido el evento).

Si se presenta un acto de violencia, intente detener la situación bajo el principio del deber de auxilio, de no detenerse la pelea o riña de forma inmediata (que implique lesiones físicas que pongan en riesgo la vida, amenaza de muerte), llame al 9-1-1 y solicite asistencia por parte de la Fuerza Pública (anote el número de incidente) y proceda a completar el formulario denominado “Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado”. (adjunto).

En los casos que se constituyan aparentes delitos o encontrarse en peligro la integridad física de los estudiantes, en donde no pueda intervenir el conductor o el asistente, debe llamar y coordinar con el sistema de emergencia 9-1-1 (anote el número de incidente) y proceda a completar el formulario denominado “Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado”. (adjunto).

9.2 Actuación.

Una vez identificadas las personas estudiantes involucradas, proceda a:

Completar la boleta denominado “Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado”. (adjunto) este debe contener los detalles como: la hora, la ubicación, las personas involucradas, situación detectada, número de incidente reportado mediante el 9-1-1, esto con la finalidad de dejar constancia, para que el centro educativo proceda conforme a la normativa vigente para atender estos casos.

La misma debe ser entregada de forma confidencial e inmediata ante la persona directora del centro educativo o quien ejerza en su lugar (subdirector, asistente de dirección o supervisor), por el medio más rápido que de previo se establezca, con fin de que el centro educativo analice la presunta situación reportada y actúe conforme la normativa vigente según su ámbito de competencia.

La participación de la persona conductora o asistente concluye con la presentación del formulario denominado “*Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado*” (adjunto), la situación queda en atención del ámbito educativo o instancias externas.

Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado

Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo y vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado

Para uso exclusivo del transportista

Fecha en reportar el: 24 / 10 / 2024

Empresa de transporte: Transporte Escolar S.A.

Persona conductora: Carlos Pérez

Persona asistente: 366 36 8888

¿Aviso por medio G4? ☐ No ☒ Sí ☐ No

Nombre del 8-1-9-1: Shondal Ostra Uastar Nam Moca

Nombre del nombre: San José

Describe de forma breve y otro acontecimientos en el nombre de los estudiantes y los casos de violencia (la tabla)

Nombre del estudiante	Apellido
Fernando G.	M.
Diego M.	L.
Luis R.	P.

Firma de la persona conductora: Carlos Pérez

Nombre del transportista (fecha y tiempo del)

Boleta para reportar al centro educativo presuntas situaciones de violencia, riesgo o vulnerabilidad entre personas estudiantes que viajan en el servicio de transporte remunerado.

Para uso exclusivo del transportista

Fecha en que reporta el incidente: / /

	Nombre	Identificación	Celular
Empresa de transporte:			
Persona conductora:			
Persona asistente:			

Nombre del Centro Educativo: Dirección Regional:
Nombre del Director(a):

¿Avisó por medio del 9-1-1? Si ☐ No ☐

Número de reporte:

Describa de forma breve y clara, la situación presentada en la ruta de transporte (lugar, fecha y hora del incidente):

Datos de las personas estudiantes involucradas:

Nombre completo de la(s) persona(s) estudiante(s) que ejerce(n) la violencia	Nivel que cursa

Nombre completo de la(s) persona(s) estudiante(s) que recibe(n) la violencia o en riesgo.	Nivel que cursa

Nombre completo de la(s) persona(s) estudiante(s) que estuvieron presente(s) cuando ocurrió la presunta situación (Observadores- Testigos)	Nivel que cursa

Firma de la persona conductora

Nombre y firma de la persona que recibió por parte del centro educativo (fecha y sello)

En caso de enviarlo por medio de correo electrónico, debe solicitar el acuse de recibido del correo.

El presente formulario contiene información confidencial, por lo que, en observancia del Principio de Confidencialidad para tutelar la vulnerabilidad del estudiante, es que el caso se administra con total reserva. Lo anterior, en cumplimiento a la Ley N° 7184, Ley N° 7739 y Ley de protección de la imagen, la voz y los datos personales de las personas menores de edad N° 10238.



